

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Ano del bicentenario del natalicio de Juan Pablo Duarte.[]

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 024\2013

A la : **Comisión Permanente de Relaciones Exteriores.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Directora del Departamento de Comisiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Enmienda a la Convención sobre Protección Física de los Materiales Nucleares, de fecha 8 de Junio del año Dos Mil Cinco (2005).

Referencia. : Oficio No.**000522** de fecha 4-2--2013, iniciativa 01357.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la enmienda a la Convención Sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, de fecha 8 de Junio del año 2005,

Contenido de la Enmienda del Convenio

PRIMERO: Se trata de la Enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares de fecha 8 de julio del año 2005, el objetivo de la cita enmienda es introducir modificaciones y adiciones a la Convención sobre la Protección Física de los materiales Nucleares del año 1979, aprobada por el Congreso Nacional, mediante Resolución número 444-8, para a su vez establecer medidas efectivas de protección a materiales e instalaciones nucleares a ser utilizados con fines pacíficos promoviendo mayor cooperación entre los Estados respeto a su aplicación.

SEGUNDO: Esta Convenio fue remitido por el Poder Ejecutivo, mediante oficio número 2169, de fecha 28 de enero del año 2013.

TERCERO: La referida Convención está acompañada de la siguiente documentación:

- 1- Oficio del Poder Ejecutivo de fecha 28 de enero del año 2013..
- 2- Sentencia del Tribunal Constitucional numero TC 0099-12

Facultad Congresual:

La Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1, literal K) que establece textualmente como atribución atribución del Congreso Nacional:

“Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2, literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa”.

La Convención se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República en su artículo 93, Literal (k) del Numeral 1;
- b) Constitución de la República en su artículo 185, Numeral 2;
- c) Constitución de la República , en su artículo 128, Literal (d) del Numeral 2

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicha Convención, efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

En lo referente a los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con los mismos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio y rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.

Director del Departamento Técnico de Revisión Legislativa.